

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE  
Nro. 025/92  
Sucre, 21 de Abril de 1992**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Oficio Nro 181/91 de 5 de septiembre de 1991 emanado del H. Concejo Municipal se observó el trámite de anexión para la Estación de Servicio "Mesa Verde - Lavado de Vehículos" de propiedad del Señor José Antonio Canedo, sobre la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz de esta ciudad, donde se evidencia que los Sres. Arq. JORGE AYAVIRI, CESAR CHUMACERO Y RAUL CAMPOS, actuaron en contra de los intereses comunales.

Que, en base a aquel antecedente, y con la atribución conferida por el art. 10 del Reglamento de Procesos Administrativos de la H. Comuna, el Secretario General, hace formal la denuncia del atentado cometido contra los intereses municipales por los indicado señores.

Que, en base a la denuncia formalizada, auto inicial del proceso de fs. 35, declaraciones informativas y demás antecedentes procesales, en aplicación del art. 13 del Reglamento de Procesos Administrativos, el Tribunal de Procesos Administrativos Internos de la H. Alcaldía, en uso de sus atribuciones dictó RESOLUCION, de 25 de febrero de 1992, declarando a los procesados Jorge Ayaviri, César Chumacero y Raúl Campos, como autores de atentado contra los bienes de dominio municipal y su consiguiente destitución de los cargos que ocupan en la H. Alcaldía, de conformidad con el Art. 17 inc. j) del Reglamento ya citado.

Que, al haberse interpuesto recurso de apelación por los interesados en contra de la Resolución de 25 de febrero de 1992, concedida la misma se pasaron obrados al H. Concejo Municipal.

Que, radicada la causa en el H. Concejo Municipal de Sucre, en aplicación del art. 15 del reglamento de Procesos Administrativos, de la H. Alcaldía Municipal, la Comisión Jurídico - Administrativa, previo análisis minucioso de los documentos que cursan en obrados, emitió su dictamen de fecha 1 de abril de 1992, donde se evidencia que habiendose incluido dentro del Tribunal de Procesos Administrativos el Auditor Interno de la Comuna, no dando intervención al representante laboral, se ha violado flagrantemente el art. 5 de dicho reglamento y el art. 31 de la Constitución Política del Estado, en razón de haberse obrado sin jurisdicción ni competencia.

**POR TANTO:**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Art.1ro. En aplicación estricta del art. 15 del reglamento de Procesos Administrativos de la H. Alcaldía Municipal, se declara la ANULACION DEL PROCESO, hasta fs. 35 inclusive, debiendo procederse a la conformación del Tribunal de Procesos Administrativos, en forma correcta, en sujeción a lo dispuesto por el art. 5 del citado Reglamento.

Art.2do. Dada la gravedad del trámite que se ventila en la H. Comuna, los procesados JORGE AYAVIRI RICO, RAUL CAMPOS PLAZA Y CESAR CHUMACERO, quedan SUSPENDIDOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, mientras se lleve adelante el proceso, hasta sus instancias finales.

Art 3ro. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Pdta. Aldo Quaglino Rentería.  
**H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Estela P. de Nuñez.  
**H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**